

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN RECURSO SENCILLO Y SIMPLE DENOMINADO RECURSO DE AMPARO. REMITIDO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS, CON EL OFICIO No. 002036. Iniciativa legislativa depositada el 17 de agosto del año 2006. Tomada en consideración en fecha 22 de agosto del año 2006.

Expediente No. 00522-2006-SLO-SE

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos fue apoderada del referido proyecto, se dedicó inmediatamente a su estudio en consideración a la gran importancia que reviste su inserción dentro de la relación de normas jurídicas que requiere un Estado moderno.

Aun cuando la Constitución dominicana consagra en su Artículo 8 las garantías democráticas de la persona y el Congreso ratificó la Convención Americana de Derechos Humanos mediante resolución 739 de 1977, en la que su artículo 25.1 establece un recurso rápido y sencillo para todo aquel al que le sea violado su derecho, no tenemos una legislación que establezca de manera expresa el recurso o acción y los procedimientos en detalle por medio del cual se ampare a la persona que se presume haya sido objeto de violaciones a sus derechos fundamentales.

En nuestra legislación positiva existe tácitamente el recurso de amparo porque así lo consagra la Convención Americana de Derechos Humanos, debidamente ratificada y así lo interpretó nuestra Suprema Corte de Justicia mediante decisión acerca de este recurso el 24 de febrero de 1999.

Desde antes, pero a partir de la fecha en que la Suprema Corte de Justicia consagró el referido recurso, ha aumentado su encauzamiento por ante los tribunales competentes por todo aquel que se siente afectado en sus derechos, después de haber agotado los recursos correspondientes o de manera directa, buscando una vía rápida a fin de suspender las supuestas violaciones.

Como hemos visto, la libertad, la seguridad y el patrimonio son bienes jurídicos consagrados en nuestra Constitución, los Convenios ratificados y las leyes. Sin embargo el Proyecto de Ley de Amparo viene a reforzar nuestro estamento jurídico estableciendo un procedimiento y la competencia para la salvaguarda y el accionar de todos estos principios.

El recurso del Hábeas Corpus garantiza la protección de la libertad sobre aquel que se le ha impuesto una prisión fuera de los límites establecido por las normas. El recurso de amparo se extiende a preservar los derechos de la libertad, la seguridad y los patrimoniales. Se convierte en el mecanismo jurisdiccional idóneo a nivel interno, constituyéndose en una acción principal, sumaria y rápida dentro de nuestro sistema jurídico, con el objeto de proteger los derechos humanos fundamentales que garantiza nuestra Constitución.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable** de este importante Proyecto de Ley que establece el ejercicio del recurso de de amparo contra todo acto u omisión, de autoridades públicas o privadas, que vulnere las garantías y derechos de los nacionales conforme nuestra Constitución.

La Comisión solicita formalmente al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Informe Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos,
Proyecto de Ley mediante el cual toda persona tiene derecho a un
recurso sencillo y simple denominado Recurso de Amparo,
Página No. 3.

POR LA COMISION:

FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ BRITO
Presidente

ANDRES BAUTISTA GARCIA
Vicepresidente

NOE STERLING VASQUEZ
Secretario

PRIM PUJALS NOLASCO
Miembro

FRANCIS VARGAS FRANCISCO
Miembro

FELIX MARIA VASQUEZ ESPINAL
Miembro

WILTON B. GUERRERO DUME
Miembro